



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Elías Aguirre N° 240

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MPCH/A

Chiclayo, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 425-2016-MPCH/GAJ de fecha 08 de julio del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, oficio N° 01-013-000000359-2016 del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – CGT del 07 de julio del 2016 y Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales N° 20-007/2016 del 11 de julio del 2016, de ésta comuna, que forma parte de ésta Ordenanza Municipal y a la Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 13 de julio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales goza de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con lo establecido en el artículo II del Título de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al Artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 49 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas;



Que, de acuerdo al Artículo 41° del TUO Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En caso de las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de la verificación de la composición de la cartera de deuda por cobrar, se ha podido establecer que determinados segmentos de contribuyentes con deuda tributaria requieren una motivación extraordinaria para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria, dado que dichos segmentos de cartera elevan el margen entre el Índice de Morosidad de los principales tributos como el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, entre el grado de presión tributaria efectivamente ejecutada por el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, siendo ello observable por el alto grado de deudores en estado de cobranza coactiva y/o cuya información se remite a Centrales de Riesgos, siendo necesario y aplicable políticas de desagio tributario de modo paralelo que la realización de medidas cautelares donde la estimación de satisfacción de cumplimiento de recaudación por parte del CGTCh está disminuida por la tipología de los contribuyentes y otros factores externos, que tomen parte de los segmentos de cartera morosa, sin demérito de evaluar mejores canales de información y difusión de conciencia tributaria que aporten también en la disminución de los índices de morosidad actuales;

Que, al mismo tiempo es imperativo brindar las mayores facilidades a los sectores productivos y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo, a efectos, que formalicen sus actividades económicas, en miras del crecimiento dinámico y económico de nuestra ciudad;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, y contando con los V°B° de las áreas competentes y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 133-2013-EFT Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado, así como por la Ley N° 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo", y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de julio del 2016, dejándose constancia de la votación de los señores regidores: A FAVOR 08 VOTOS, EDWIN ANTERO HUANCAS OJEDA, ALFREDO ADAN MONTENEGRO BERMEO, BORIS GUSTAVO BARTRA GROSSO, ELVIS BUSTAMANTE TARRILLO, JUAN CARLOS PEREZ BAUTISTA, JOSE LUIS CARLOS CABREJOS UCAÑAY, OCTAVIO ROMERO ROMERO, RICARDO GUILLERMO LARA DOIG; EN CONTRA 06 VOTOS, GUILLERMO ENRIQUE SEGURA DIAZ, LILIANA BARRANTES PISCOYA, CESAR EDGARDO SISNIEGAS VERGARA, LAURA YRENE HERNANDEZ GONZALES, CESAR AUGUSTO TORRES GALVEZ y VICTOR RAUL ROJAS DIAZ; ABSTENCIONES 01 VOTO: JOSE HILDEBRANDO BARRUETO SANCHEZ; el Pleno del Concejo por mayoría aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA - PERT 2016 - DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO"

Artículo 1°.- APROBAR el Programa Especial de Regularización Tributaria – PERT 2016, aplicable a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por las obligaciones tributarias, en los supuestos de la presente norma, establecido en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y por una vigencia de 30 días calendarios.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Centro de Gestión Tributaria la publicación de la presente norma legal en el Diario Oficial correspondiente y su Anexo Único en el Portal Institucional www.cgtch.gob.pe; así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, a la Gerencia

de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCh) la difusión y publicación en su portal institucional www.munichiclayo.gob.pe; además en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 4°.- FACÚLTESE al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT), dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, además de coordinar con las dependencias administrativas que corresponda para la difusión y ejecución de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- FACÚLTESE al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza municipal así como la ampliación de su vigencia de ser necesario.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. DAVID CORNEJO CHINGUEL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDE

